

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00113 00

Teniendo en cuenta que dentro del término del auto de inadmisión la parte actora no subsanó los puntos allí contenidos, en particular, no adosó el certificado especial de registrador, como era su deber, acorde con el artículo 375 del C.G.P., se RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda, conforme al artículo 90 del C.G.P.

No hay necesidad de devolución de la demanda y sus anexos, por ser documentos electrónicos.

Estese el memorialista a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005

¹ Estado electrónico 27 de abril de 2022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2d8525c0d9f014a98e6d7fb790a5a82db5272884897b75bcb6f3368a34a36b**

Documento generado en 26/04/2022 10:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>